



Municipalidad Provincial de ANGARAES

SGAyP

INFORME N° 771-2024-MPAL/GAyF/SGAyP

A : C.P.C. EDGAR URBANO LAPA HUAMAN
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ASUNTO : INFORMO LA NO SUSCRIPCION DE CONTRATO.

REFERENCIA: a) INFORME N° 04-2024-MPAL/GAF-SGAyP/lms
b) CARTA N° 0016-2024/CORPORACION RAYGADA S.A.C.

FECHA : Lircay, 22 de Agosto del 2024.



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y a la vez informar en relación a los documentos de presentación de documentos para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 09-2024-MPAL-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, con objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", para ello es preciso exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 01 de agosto del 2024, la entidad otorga la buena pro al postor CORPORACION RAYGADA S.A.C., como ganador del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2024-MPAL-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, con objeto de contratación de la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" Siendo consentido con fecha 12 de Agosto del 2024.
- 2.- Con fecha 14 de Agosto del 2024, mediante CARTA N° 0016-2024/CORPORACION RAYGADA S.A.C., el postor ganador CORPORACION RAYGADA S.A.C. presenta la entidad los requisitos para perfeccionar el contrato, con un total de 10 folios.
- 3.- Con fecha 16 de Agosto del 2024, LA ENTIDAD, elabora el CONTATO N° 19-2024/MPAL/GM, con objeto de contratación de ADQUISICIÓN DE CEMENTO PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", el mismo que no fue suscrito por el postor ganador.

ANALISIS:

Al respecto, el Reglamento de la Ley de contrataciones para efectos de presente contratación, en su numeral 141.1 del Artículo 141° dispone que: "141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador



J. P. [Signature] N° 235 - Pueblo Viejo - Lircay - Angaraes - Huancavelica
Correo Electrónico: muni_angaraes2023@hotmail.com

de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”.

Ahora bien, realizado la evaluación de los documentos absueltos mediante CARTA N° 0016-2024/CORPORACION RAYGADA S.A.C., fue presentado dentro del plazo establecido, sin embargo, el postor no cumplió con la obligación de suscribir el contrato.

Considerando los plazos establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, el postor ganador se encuentra fuera de plazo para la absolución de observaciones a cabalidad.

Por lo que, de acuerdo al Artículo 141. **Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.** que a letra dice:

“141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.”

En esa línea, se tiene lo señalado por la Dirección Normativa del OSCE, mediante OPINIÓN N° 227-2017/DTN donde señala que, “cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la buena pro, por lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el tribunal de contrataciones del estado”.

Por lo expuesto, en cumplimiento al precitado marco normativo y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 141.3 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comunica LA PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO, del postor CORPORACION RAYGADA S.A.C., reservándonos el inicio del procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Remito el presente para su conocimiento y remisión para continuar con las acciones que corresponde.

Es todo cuanto informo, a efectos de continuar con los trámites correspondientes, y reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Lic. Adm. Percy Gonzales Vargas
COMISARIO DE ABASTECIMIENTO Y PATRONATO
Angarés Huancavelica

Jr. Buenos Aires N° 235 - Pueblo Viejo - Lircay - Angarés Huancavelica
Correo electrónico: muni_angaraes2023@hotmail.com